



ESTATUTOS

DE

LA HERMANDAD

EL

BESO DE JUDAS



CAPÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES DE LA HERMANDAD

ART.1. La **Hermandad de El Beso de Judas** tiene su origen en el año 2008.

La **Hermandad de El Beso de Judas** es una Asociación Pública de Fieles, con personalidad jurídica propia constituida en la Archidiócesis de Oviedo, al amparo de lo establecido en el vigente Código de Derecho Canónico.

La Hermandad de El Beso de Judas se regirá por los presentes Estatutos, las normas diocesanas y las disposiciones del Derecho Canónico que les sean aplicables. También se regirá por el Reglamento de Régimen Interno que completará este Estatuto en todos los aspectos que son susceptibles de modificaciones coyunturales.

ART.2. La **Hermandad de El Beso de Judas** tiene su sede Canónica en la Parroquia de San Nicolás de Bari, (Plaza Domingo Álvarez Acebal, 1 (33402, Avilés)). La Junta General podrá determinar en cualquier momento el cambio del domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Oviedo, lo que se comunicará oportunamente al Ordinario del lugar.

ART.3. La finalidad de esta Hermandad es promover y vivir el culto y la devoción a la pasión, muerte y resurrección de Cristo, vivir y representar la traición sufrida por Cristo, representado en la imagen de Cristo, de Judas y de los centuriones romanos, así como fomentar entre todos los cofrades la vida cristiana más perfecta, practicar las obras de caridad con los necesitados, animar con el espíritu de Evangelio el orden temporal según las directrices de la Iglesia

Como exigencia de estas finalidades, los cofrades tienen el deber de:

- a) Fomentar e insertar en la vida el mensaje del Evangelio.
- b) Animar con su participación de la Eucaristía dominical.
- c) Participar en la “Vela” en la madrugada y mañana del Viernes Santo, según los turnos establecidos, en la Iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, de Avilés.
- d) Asistencia a las procesiones penitenciales, con el hábito reglamentario.
- e) Asistencia a la procesión de CORPUS CHRISTI, con la insignia de la Hermandad

CAPÍTULO II. HÁBITO, ESCUDO Y MEDALLA.

ART.4. El hábito que utilizarán los cofrades estará formado por túnica blanca, y fajín, capa, guantes y verdugo negro, así mismo los cofrades podrán utilizar sandalias negras (hechas especialmente para la Hermandad) en caso de que no se quiera procesionar descalzo.

ART.5. El escudo de la hermandad está formado por un Cáliz, representando a Cristo, un saco de monedas, representando el botín que recibió Judas al traicionarle, dos ramas de olivo, representando el lugar en el que fue traicionado, y dos látigos como símbolo de los azotes que recibió al ser condenado.



El estandarte de la Hermandad estará formado por este mismo escudo bordado sobre un fondo blanco. Presidirá todos sus desfiles procesionales y actos. Presidirá, también, los sufragios que se celebren por sus difuntos en el entierro del cofrade que anteriormente lo solicitase, ocupando un sitio discreto del Presbiterio, si a ello accediese el párroco del lugar.

ART.6. La medalla de la hermandad será el escudo de la Hermandad en plateado, colgada de un cordón negro. Se utilizará en todas las celebraciones organizadas por la Hermandad, así como en actos oficiales y podrán utilizarla aquellos cofrades que no revistan el hábito.

CAPÍTULO III. DE LOS COFRADES.

ART.7. Podrán pertenecer a esta Hermandad aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia y los presentes Estatutos. Estas condiciones son:

- a) Ser católico (lo cual deberá justificar presentando la partida de bautismo al ser admitido)
- b) No haber rechazado públicamente la fe católica
- c) No haberse apartado públicamente de la comunión eclesiástica y no encontrarse en curso de una excomunión impuesta o declarada.
- d) Los menores de edad necesitan además la autorización de aquellas personas que ejerzan la patria potestad, hasta que ellos puedan renovar por sí mismos el compromiso de cofrade
- e) Para ser admitido como miembro deberá solicitarlo a la Junta Directiva por escrito y con el aval de dos cofrades, dicha Junta Directiva se pronunciará sobre la aceptación del candidato y comunicarlo a la Junta General.

La Hermandad admite socios protectores, que colaboren para sus fines con limosnas y oraciones según su generosidad.

Cofrades de honor serán todos aquellos que en atención a sus méritos hacia la Hermandad son reconocidos y considerados como tales por ésta.

El párroco de San Nicolás de Bari de Avilés será miembro honorario de la Hermandad y el director espiritual y consiliario de la misma, pudiendo delegar esta función en cualquier sacerdote de la parroquia.

ART.8. Son derechos de los cofrades:

- a) Participar de las gracias, indulgencias y privilegios que fueran concedidas a la Hermandad por la Sede Apostólica
- b) Tener voz en la Junta General
- c) Tener voto en la Junta General cuando sean mayores de 18 años y se encuentren al corriente de pago de las cuotas. El voto de los menores de 18 años podrá ser ejercido por el padre, madre, tutor o representante legal del menor, previa acreditación de esta condición
- d) Asistir y participar en cuantos actos de culto sean organizados por la Hermandad



- e) Tener voto activo y pasivo para la elección de los cargos directivos. Los menores de 18 años no pueden ser elegibles.
- f) Poder presentar su candidatura para Hermano Mayor conforme al Derecho y a los presentes Estatutos
- g) Proponer a la Junta Directiva sugerencias o iniciativas para un mejor desenvolvimiento, desarrollo y funcionamiento de la Hermandad.
- h) Solicitar los informes que considere necesarios sobre el funcionamiento y otros aspectos de la Hermandad. Esta información podrá ser denegada cuando, a juicio de la Junta Directiva pudiera poner en peligro los intereses de la Hermandad.
- i) Solicitar la baja voluntaria de la Hermandad cuando lo estime oportuno, lo que se realizará siempre por escrito.

ART.9. Son deberes de los cofrades:

- a) Lo establecido en los cánones 209-212 y 222-223 comunes a todo fiel cristiano: observar la comunión con la Iglesia Católica, llevar una vida de santidad, trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres, seguir la doctrina de los pastores en cuanto representantes de Cristo declaren como maestros de la fe o rectores de la Iglesia, ayudar a la Iglesia en sus necesidades, promover la justicia social en tener en cuenta tanto el bien común de la Iglesia como los derechos ajenos
- b) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Participar activamente en las actividades que la Hermandad organice en orden a conseguir los fines de la misma.
- d) Asistir a las Juntas Generales, especialmente aquellas en las que se tomen decisiones importantes para la vida de la Hermandad.
- e) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- f) No hacer uso indebido e impropio del hábito, signos y símbolos de la Hermandad
- g) No participar en ningún acto procesional si no ha sido autorizado a portar la representación de la Hermandad.

ART.10. La condición de cofrade se perderá por:

- a) El rechazo público de la fe católica o su apartamiento de la comunión eclesial por excomunión.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por baja voluntaria, cuando así lo solicite, mediante comunicación escrita.
- d) Por falta de pago de la cuota anual una vez transcurridos treinta días desde que el cofrade haya sido amonestado, a no ser que la situación económica del cofrade u otra causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, no permita abonar la cuota de ese año.
- e) Cuando actúe dolosamente contra los intereses de la Hermandad o incurriese en falta muy grave incumpliendo los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad. En dicho caso la baja será acordada por la Junta Directiva, después de oír al interesado y valorado sus razones



CAPÍTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO.

ART.11. Los órganos de Gobiernos de la Hermandad son Junta General y la Junta Directiva.

ART.12. La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y estará formado por la totalidad de los miembros que puedan ejercer el derecho de voto. La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

ART.13. La Junta General tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer y aprobar la memoria anual de las actividades y la programación para el año siguiente.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario antes de presentarlo al Ordinario del lugar para su aprobación.
- c) Elegir al Hermano Mayor y al resto de la Junta Directiva conforme determinen los Estatutos. El Hermano Mayor debe ser confirmado por el obispo.
- d) Fijar la cantidad que en concepto de cuota, ordinaria o extraordinaria, deben abonar los cofrades.
- e) Conocer y aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad
- f) Proponer y aprobar por dos tercios la modificación de Estatutos y en su caso, la extinción de la Hermandad.
- g) Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Acordar el cambio de domicilio social.
- i) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

ART.14. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario tantas veces como la Junta Directiva lo considere necesario o a solicitud, por escrito, de un tercio de los cofrades con derecho a voto.

ART.15. La Junta General, convocada en tiempo y forma, quedará constituida, tanto en materia de acuerdos como para elecciones, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros, y en segunda convocatoria con el número de asistentes.

ART.16. La Junta General tomará sus decisiones en materia de acuerdos con voto de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos votaciones no se llegase a la mayoría absoluta, sería suficiente en la tercera con la mayoría simple. Si persiste el empate, el Hermano Mayor puede resolver con su voto de calidad.

En materia de elecciones serán válidas cuando sean refrendadas por la mayoría absoluta de los presentes en primera y segunda votación. Después de dos escrutinios ineficaces se ha de votar entre los dos más votados en la segunda votación quedando elegido aquel que obtenga la mayoría de los votos.



Queda excluida la votación por carta o por procurador.

ART.17. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y estará integrada por:

- a) El Hermano Mayor
- b) El Vice-Hermano Mayor
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) 3 Vocales
- f) Consiliario

El consiliario será convocado a las reuniones de la Junta Directiva donde tiene voz pero no voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en un solo bloque, repartiéndose los cargos según las capacidades de cada uno, para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos. No podrán ser elegidos para cargos directivos aquellos cofrades cuya vida esté pública y notoriamente en contradicción con la fe y la moral cristianas.

Podrán formar parte de la Junta Directiva todos los cofrades activos, inscritos legalmente en la Hermandad y que cuenten con la mayoría de edad legal y posean una antigüedad de al menos 5 años en la Hermandad

ART.18. La Junta Directiva se podrá reunir en la sede social o en otro lugar cuantas veces considere necesario, al menos, dos veces al año para llevar a cabo los acuerdos de la Junta General y deliberar sobre los asuntos que afecten a la Hermandad. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

ART.19. Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Organizar cuantas actividades y actuaciones considere oportunas para la formación humana y espiritual de los cofrades. Así mismo preparará la memoria anual de actividades.
- b) Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General que no se encarguen a una comisión o a una persona.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico actual y el presupuesto ordinario preparado por el tesorero antes de presentarlo a la Junta General.
- d) Preparar el orden del día de la Junta General.
- e) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros a tenor de lo establecido en los Estatutos.
- f) Delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, así como otorgar poderes notariales a favor de abogados y procuradores de los Tribunales para defensa y representación de la Hermandad en asuntos jurídicos.
- g) Hacer cumplir los Estatutos y vigilar su cumplimiento
- h) Representar, administrar y dirigir la Hermandad
- i) Establecer relaciones de colaboración con otras Cofradías y Hermandades, a través del intercambio de experiencias.



ART.20. El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma. Es elegido por la Junta General para un periodo de cinco años. El elegido pedirá la confirmación al obispo personalmente o por medio de otro en el plazo de ocho días hábiles a partir del día de la aceptación de la elección. Hasta que el elegido no sea confirmado por el obispo, la elección no surte efecto. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar a la Hermandad en todos aquellos actos en que ésta deba intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- b) Procurar que se mantenga el espíritu, los fines y el carácter eclesial de la Hermandad.
- c) Presidir y celebrar todos los actos que la Hermandad celebre.
- d) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día, asistido por el Secretario, de la Junta directiva y de la Junta General.
- e) Visar las actas
- f) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- g) Comunicar al obispo diocesano los miembros elegidos para formar parte de la Junta Directiva, así como el estado general de cuentas y el cambio de domicilio.
- h) Presentar al obispo diocesano la modificación de los Estatutos y, si llegase el caso, la propuesta de extinción de la Hermandad para su aprobación.

La convocatoria de elección de Hermano Mayor deberá hacerse con el suficiente tiempo de antelación para que puedan presentarse, por escrito, candidatos que reúnan las condiciones requeridas. A los que se presenten, se les entregará certificación por parte del Secretario de su condición de tales y una vez cumplido el plazo de un mes se comunicará a todos los cofrades candidatos presentados.

ART.21. Podrán ser candidatos a Hermano Mayor todos los cofrades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años y con un tiempo de 5 Años de antigüedad en la Hermandad.
- b) Tener domicilio en Avilés
- c) No representar responsabilidad directa en otra Cofradía o Hermandad de la misma naturaleza así como ejercer un cargo de alta dirección en partido político, entidad autonómica o municipal.
- d) Estar al corriente del pago de las cuotas.
- e) Durante las primeras 4 legislaturas sólo podrán presentarse al cargo de Hermano Mayor los hermanos fundadores, para así garantizar la continuidad del propósito inicial de la Hermandad.

ART.22. El Vice-Hermano Mayor sustituye al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar o aquellas que le sean delegadas en su caso.



ART.23. El Secretario de la Hermandad que lo es también de la Junta Directiva y General tiene las siguientes funciones:

- a) Dar curso, por encargo del Hermano Mayor, a las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en las que figuren los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- c) Llevar el registro de altas y bajas de los cofrades
- d) Preparar la memoria de actividades para presentarla a la Junta General
- e) Expedir certificación de documentos de la Hermandad con el visto bueno del presidente
- f) Seguir la correspondencia oficial y conservar los oficios que se reciban
- g) Organizar, custodiar y conservar el archivo de la Hermandad y guardar el sello.

ART.24. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la legislación canónica, lo que determinen los Estatutos y lo decidido en la Junta General. Siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario anuales.
- c) Reclamar a los cofrades las cuotas establecidas.
- d) Mantener actualizado el inventario de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Hermandad.

ART.25. El Consiliario o capellán de la Hermandad será nombrado por el obispo, previa consulta, si lo estima conveniente, a la Junta Directiva. Generalmente recaerá en los sacerdotes de la parroquia donde la Hermandad tenga la sede canónica. Será nombrado por un tiempo determinado y podrá ser removido de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente. Sus facultades son:

- a) Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad.
- b) La animación y formación espiritual de los cofrades.
- c) Contribuir a que la Hermandad mantenga su carácter eclesial y su finalidad religiosa.
- d) Fomentar la participación de la Hermandad en las directrices pastorales de la Archidiócesis de Oviedo.
- e) Presidir los actos de culto que organice la Hermandad y las procesiones correspondientes.
- f) Asistir a las Juntas Generales y a las Juntas Directivas con voz, pero sin voto.



CAPÍTULO V. ECONOMÍA, BIENES Y PATRIMONIO.

ART.26. La Hermandad, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia por lo que puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales. Es igualmente susceptible de recibir herencias y legados. En la Administración de los bienes deberá ajustarse a lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

ART.27. La Hermandad se sostendrá en lo económico con las cuotas que satisfagan los fieles en la cuantía establecida por la Junta General. Los fondos se destinarán a sufragar los gastos de los cultos prescritos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y otras actividades por la Junta General.

ART.28. El patrimonio de la Hermandad está constituido por cuantos bienes y derechos le pertenecen y deberán estar inventariados. Para enajenar, ceder o vender algún objeto de su patrimonio será necesaria la aprobación de la Junta General y observar cuanto dispone el Código de Derecho Canónico sobre esta materia.

CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

ART.29. Corresponde al Ordinario del lugar las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad
- b) Confirmar la elección del Hermano Mayor y nombrar capellán o consiliario
- c) Ser informado de los miembros que componen la Junta Directiva.
- d) La aprobación de las cuentas anuales de la Hermandad, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.
- e) La aprobación de los Estatutos y de las modificaciones que se hagan.
- f) La disolución de la Hermandad.
- g) Todas las facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.

ART.30. La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General en una única votación válida, con la mayoría de los dos tercios de los votos. Para entrar en vigor estas modificaciones deberán ser aprobadas por el obispo diocesano.

ART.31. La Hermandad podrá extinguirse por decisión de la Junta General extraordinaria tomada en una única votación por mayoría de dos tercios de los presentes y aprobada por el obispo diocesano. Podrá ser suprimida por el obispo diocesano si la actividad de la Hermandad ocasiona daño grave a la doctrina o disciplina de la Iglesia o causa escándalo a los fieles.

En caso de extinción o disolución de la Hermandad los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la parroquia donde tengan la sede canónica o a otra institución eclesial con fines similares o caritativos.